Carta que den al obispo diez mill mrs.
por la tercia delos diezmos

Nos el rey fazemos saber a uos los contadores [illegible] mayores que nos fezimos merced ala cibdat de Murcia que ouiese de nos de cada año veynte mill mrs. [illegible] [illegible] que fallan [illegible] de [illegible] al [illegible] por [illegible] delos [illegible] dela dicha cibdat. Et agora enbiaron nos pedir merçed que gelos mandasemos librar [illegible] la nuestra merçed fuese. Et sabed que nos tenemos por bien que la dicha cibdat que tenga de nos de cada año en [illegible] la nuestra merçed fuere por librar [illegible] los dichos [illegible] diez mill mrs. [illegible] [illegible] que se agora [illegible] [illegible] [illegible] libredes al [illegible] dela dicha cibdat los dichos diez mill mrs. [illegible] de [illegible] dias deste mes de nouienbre [illegible] [illegible] [illegible] adelante en cada año en lugar de [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] delos dichos [illegible]. Et non fagades ende al. Fecho veynte e siete dias de nouienbre año de mill
e trezientos e nouenta años. Yo el rey.

Carta que los diezmos pague a los [illegible]
enlas [illegible]

Don enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira
Et señor de molina. Al dean e cabillo dela eglesia de [illegible] e al obispo dela dicha eglesia salud e gracia. Sepades que el conçeio e
ofiçiales e omnes buenos dela dicha çibdat nos enbiaron dezir que por razon que nos les enbiamos mandar que nos prestasen [illegible] [illegible]
doblas por la [illegible] dela [illegible] de [illegible] [illegible] e que las diesen [illegible] [illegible]. Et que como quier que ellos non an aldeas ni [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] que por nos fazer seruiçio que dieron luego en punto las dichas doblas ante del plazo [illegible]
que las fueron prestadas de algunos vezinos de esa çibdat. Et por que mas ayna las ouiesen [illegible] aquellos que las prestaron que [illegible]
[illegible] enla vendida dela carne e del pescado que se vendiese en esa çibdat esa [illegible] [illegible] [illegible] arrendar por un año [illegible]
[illegible] los dineros [illegible] por que saliesen de alli las doblas. Et que este arrendamiento que uos otros que los [illegible] diziendo que non sodes
tenudos de pagar enello. Et por esta razon que auedes puesto [illegible] [illegible] [illegible] e [illegible] enlos [illegible] de esa çib-
dat. Et enbiaron nos pedir merçed que pues esto se fizo por nuestro seruiçio que les enbiasemos mandar que non [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que uos mandamos que les non agrauiedes desto e [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] dela dicha çibdat lo ordenaron. Et
si alguna [illegible] auedes puesto enlos dichos [illegible] por esta razon que la alçedes luego. Ca pues ello se fizo por nuestro serui-
çio e por nuestro mandado tenemos que les non deuedes dello agrauiar. Et los [illegible] [illegible] dello. Et non fagades ende al por ninguna
manera so pena dela nuestra merçed. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Dada en toro veynte e siete
dias de nouienbre año de mill e trezientos e nouenta años. Yo el rey.

Carta de graçia por el conde

Don enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira e se-
ñor de molina. Al conçeio e alcalles e alguazil e regidores e caualleros e omnes buenos dela noble çibdat de murçia e de todas las villas e
lugares de su regno. Et a qualquier de uos que esta nuestra carta vierdes salud e gracia. Sepades que nos mandamos a don [illegible] sanches manuel conde de
[illegible] nuestro vasallo adelantado mayor del dicho regno que faga enel [illegible] algunas cosas que cumplen a nuestro seruiçio. Porque uos mandamos
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] al dicho conde de todo lo que uos dixiere e enbiare dezir de nuestra parte asi como si nos mismos uos lo dixiesemos
e lo [illegible] en esa dicha çibdat e villas e lugares e en [illegible] [illegible] doblas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Et fa-
zedes por el dicho conde en todas las cosas que el uos dixiere e mandare e enbiare dezir e mandar de nuestra parte que cumple a nuestro seruiçio bien asi como si nos
mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] enbiare dezir de nuestra parte bien asi como [illegible] [illegible] nuestro cuerpo mesmo. Et los unos
nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena dela nuestra merçed e delos cuerpos e de [illegible] [illegible]. Dada en toro veynte e nueue dias de
nouienbre año de mill e trezientos e nouenta años. Yo el rey.